



2018-104

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

**PROCESO:** VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAU  
**DEMANDADO:** ZOHAIR FERNANDO NARVAEZ AVILA y FARID ELIAS MANZUR OTERO  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2018-00104-00

Revisado el presente asunto, se advierte que mediante auto de 20 de septiembre de 2019 se suspendió este proceso ante el inicio del proceso de negociación de deudas, al que fue admitido el demandado ZOHAIR FERNANDO NARVAEZ AVILA en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Sin embargo, el día 25 de agosto de 2022, se recibió una comunicación de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, mediante la cual se allegó copia del Acuerdo de Pago, de 5 de noviembre de 2019, que contiene al acta de acuerdo de pago suscrito entre el señor ZOHAIR FERNANDO NARVAEZ AVILA y sus acreedores.

Debido a lo anterior, este despacho en proveído de 1 de septiembre de 2023, resolvió oficiar a la citada fundación para que certificara el estado actual del proceso de negociación de deudas del señor ZOHAIR FERNANDO NARVAEZ AVILA, y el día 12 de septiembre de 2023 se recibió respuesta en donde informan que el trámite de negociación de deuda finalizó el 5 de noviembre de 2019 generando acuerdo, y aportan copia del Acuerdo de Pago Tramite de Negociación de Deudas adiado 5 de noviembre de 2019, que en el numeral 4 del acápite “V. CLAUSULAS VARIAS”, indica:

*“4. Con el presente acuerdo de pago continuaran suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.).”*

Pues bien, el artículo 555 del C.G.P. dispone:

*“EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”*

Teniendo en cuenta lo informado a este despacho y en atención a la citada norma, el presente pleito continuará suspendido, tal como fuera ordenado en auto del 20 de septiembre de 2019.



2018-104

En tal virtud, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Mantener suspendido en el presente proceso, tal como fuera ordenado en auto del 20 de septiembre de 2019

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**

**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 10 de mayo de 2024

2

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e20020d9172dbc5e4dff7428d8c6312c13db095455a19b94446a0ae7c80ea16**

Documento generado en 10/05/2024 01:12:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**